


ACTA N° 341. Lugar, fecha y hora de inicio. En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 6 días del mes de febrero de 2020, siendo horas 16:15, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión trescientos cuarenta y uno en la sede administrativa bajo la presidencia de la **Dra. Eleonora Rodríguez Campos. Asistentes: Dr. Antonio Estofán** (Suplente Corte Suprema de Justicia); **Leg. Gerónimo Vargas Aignasse** (Titular por la mayoría parlamentaria); **Leg. Marta Najar** (Suplente por la mayoría parlamentaria); **Leg. Raúl Albarracín** (Titular por la minoría parlamentaria); **Dr. Luis José Cossio** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Carlos Sale** (Suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Esteban Padilla** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Claudia Córdoba** (Suplente por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Malvina Seguí** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Edgardo Sánchez** (Suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Diego Vals** (Titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Luis Marquetti** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión. **ORDEN DEL DÍA:** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 13 inciso d) y concordantes del reglamento interno del Consejo Asesor de la Magistratura el orden del día para la sesión n° 341 y que fuera remitido anteriormente a los Sres. Consejeros es el siguiente: 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concurso n° 208 (Vocalía de Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo. 3. Concurso n° 209 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala III del Centro Judicial Capital): a consideración proyectos de acuerdos resolviendo impugnaciones. 4. Conclusiones del sumario administrativo concursante Walter Ojeda Ávila. 5. Nota remitida por el Colegio de Abogados. 6. Listas de jurados: notas a remitir. 7. Concursos n° 202 (Juzgado de Instrucción Penal II nominación del Centro Judicial Concepción) y n° 168 Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Capital): fecha de realización de entrevistas personales. 8. Propuesta de reglamentación examen psicológico. Informe


Dra. MARÍA SOFÍA MACUL
SE. LEGISLATIVA
CONSEJO ASesor de la Magistratura


Juicio: Fontán Carmen c/Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán s/Inconstitucionalidad. **DESARROLLO DE LA SESIÓN: I. A consideración acta de la sesión anterior.** Por Presidencia se consultó a los consejeros si existía alguna observación respecto al acta de la sesión anterior que había sido remitida por correo electrónico, la que se aprobó. **II. Concurso n° 208 (Vocalía de Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo.** La Dra. Rodríguez Campos informó que se encontraba firme el orden de mérito definitivo del concurso para la cobertura de la vacante en la vocalía de cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I del Centro Judicial Capital, integrada de la siguiente manera: 1) González Navarro, Augusto; 2) Casas, María Florencia; 3) Méndez, Eleonora Claudia. El acuerdo elevando la terna quedó aprobado. **III. Concurso n° 209 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala III del Centro Judicial Capital): a consideración proyectos de acuerdos resolviendo impugnaciones.** Por presidencia se pusieron a consideración de los borradores de acuerdo resolviendo las impugnaciones del presente concurso. Indicó que se habían remitido las propuestas previamente vía correo electrónico. Sometidos a consideración los proyectos fueron aprobados y se acordó convocar a entrevistas en fecha a designar. **IV. Conclusiones del sumario administrativo concursante Walter Ojeda Ávila.** Tomando la palabra la Dra. Rodríguez Campos señaló que en esta oportunidad el doctor Vals había presentado ya las conclusiones del sumario. Recordó que el doctor había sido designado como instructor sumariante y que en tal carácter había realizado el capítulo de cargos. Que fue notificado el doctor Ojeda Ávila y a partir de allí, garantizándose el derecho de defensa, se continuó con el procedimiento sumario hasta llegar a esta etapa que son las conclusiones. Que el expediente ya contaba con un dictamen jurídico del servicio jurídico del Consejo y restaría que se decidiera sobre cuál sería la sanción aplicable como consecuencia del sumario. Cedió la palabra al Dr. Val, quien brindó un informe al respecto. Dijo el consejero Vals que el sumario en el expediente Walter Emilio Ojeda Ávila sobre sumario se inició con motivo de lo dispuesto en el Acuerdo n° 143/18 del Consejo Asesor de la Magistratura, por el cual se dispuso excluir a este abogado de los concursos números 175, 188 al 193 en los que se encontraba inscripto. Que además en ese acuerdo se dispuso la apertura del sumario administrativo a fin de establecer ulteriores responsabilidades que

podieran corresponderle y se decidió, más allá de la exclusión que estaba prevista en el reglamento para garantizarle el derecho a la defensa a este colega. Que lo primero que se hizo fue establecer cuál sería el régimen jurídico en torno al cual se sustanciaría el sumario. Que se entendió en ese momento que era el Estatuto del Empleado Público, su decreto reglamentario, que eran aplicables las leyes del procedimiento administrativo porque era lo que la Corte había dispuesto mediante Acordada nº 302/92 que le aplica a su personal. Que se notificó al sumariado y se le hizo saber que podía oponerse, podría presentar la defensa tanto al régimen legal que estábamos nosotros sosteniendo que era el que es aplicable como también recusar a este instructor. Fue notificado, no interpuso ni cuestionó ninguno de esos dos aspectos. Que se solicitaron informes, porque lo que estaba cuestionado era un título de posgrado de la Universidad de Barcelona en un convenio con la Universidad de Mar del Plata. Dijo que quería subrayar que los controles del Consejo Asesor de la Magistratura fueron y son exhaustivo en cuanto a los antecedentes de los postulantes en todas sus conformaciones, en las distintas conformaciones que ha tenido el Consejo, el trabajo que hace el personal, los asesores, luego revisado por los funcionarios y por los consejeros. Que esta presentación de una documentación sin sustento no se originó en los primeros concursos en los que había participado este postulante, sino en ocasión de su entrevista en la Honorable Legislatura, en la Comisión de Peticiones y Acuerdos que actuó prontamente, lo descubrió y efectuó las denuncias pertinentes con celeridad y en forma correcta. Cuando se estaba tratando el concurso nº 175 en la Honorable Legislatura en donde había sido propuesto como juez subrogante surgió. Que ahí introdujo un antecedente que no había presentado en estos concursos y su vez contemporáneamente se estaban sustanciando los concursos números 188 al 193. Que el Consejo había terminado la etapa de la inscripción. Que cuando el Consejo Asesor de la Magistratura, tomó noticia de lo que había ocurrido en el concurso nº 175 en la Honorable Legislatura, si bien no era la etapa de revisión de los antecedentes, decidió tomar conocimiento de la documentación que obraba en el legajo. Que allí se dispuso mediante acuerdo excluirlo y sustanciar el sumario para resguardar su derecho de defensa. Continuó con su descripción el consejero señalando que en el sumario se fueron solicitando diversas pruebas, que se comunicó por mail con la Universidad de Barcelona que informó que esa documentación que se había adjuntado no tenía respaldo. Que


DRA. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

también se libró oficio a la Justicia, a las fiscalías que estaban actuando para que remitieran la información, a los Colegios de Abogados para ver si ellos tenían alguna información. Que en el Colegio del Sur no estaba inscripto y en el Colegio de la Capital estaban tratando el tema. Que se dirigió una carta documento a la Universidad de Mar del Plata, que conjuntamente con la Universidad de Barcelona dictaba ese Magister en Criminología y Sociología e informaron que sí había cursado los estudios, que sí había aprobado materias y que no había aprobado la tesis. Que eso lo había comunicado la decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Mar del Plata, María del Carmen Ortega. Que a fin de garantizarle el derecho de defensa, se lo citó a declarar en el carácter de sumariado, se presentó con una anotación ante la presencia de la secretaria: “Me notifico y desisto de efectuar descargo”. Prosiguió explicando por qué se había elegido ese régimen jurídico para sustanciar el sumario en una situación que era novedosa, sosteniendo que se hizo en base a las facultades que le otorga la ley a este Consejo en los artículos 1º y 6º de la Ley nº 8197 y el Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura. Que se siguió la doctrina del Dr. Goane que sostiene que si hay algún tipo de vinculación podía sustanciarse el sumario. Agregó que el Reglamento prevé, ante la falsedad en las declaraciones o en la documentación, la posibilidad de excluirlo. Que entendía que el poder disciplinario de la Administración Pública –siempre siguiendo a Goane- es una virtualidad jurídica de la que está munida la Administración para imponer por medio de sanciones determinadas una regla de conducta a todos aquellos cuya actividad compromete la organización administrativa. Que quería destacar la actividad que desarrolla el Consejo que en todas sus conformaciones las había realizado con mucha efectividad y seriedad. Acotó también que esa virtualidad no se limita a los agentes públicos por lo que había expresado y en base a jurisprudencia de la Corte y artículos como de doctrina, que sobre eso pudo establecer que la sanción por esas transgresiones que consistieron en el llenado de fichas de inscripción en ocho concursos que no se ajustaban a la realidad y la presentación de una fotocopia autenticada de un diploma que no tenía respaldo en la realidad. Que por ello aconsejaba finalmente confirmar la exclusión en los concursos números 175, 188 a 193, excluirlo del listado de candidatos a jueces subrogantes a tenor de la ley nº 9011 como consecuencia de su participación en los concursos números 12, 13, 14, 15, 16 y 17, e inhabilitarlo para inscribirse y participar

de cualquier concurso organizado por este Consejo Asesor de la Magistratura por el plazo que determine este Consejo. Expresó que posteriormente de estas conclusiones, había un dictamen jurídico que establece, que hace un *racconto* de todo lo que ha venido pasando en el sumario y que está garantizado el derecho de defensa, y también ese dictamen aconseja que corresponde aplicar estas sanciones que hemos enumerado en las conclusiones. La Dra. Rodríguez Campos señaló que como órgano decisor restaba al Consejo tomar una decisión al respecto. Que había un proyecto de acuerdo que se había elaborado en función a las conclusiones y al dictamen jurídico que realizado y que en base a eso se podría avanzar. Por secretaría se dio lectura del proyecto de acuerdo y del capítulo de cargo. La Dra. Seguí señaló que estaba de acuerdo con el plazo de exclusión porque partía de la norma reglamentaria que se había aprobado. El Leg. Vargas Aignasse destacó que cuando existían maniobras fraudulentas alevosas, agravadas, realmente aplicar una sanción temporal le parecía absurdo. Que alguien que venía a mentir de una manera alevosa no podía ser juez nunca, de nada, ni de un partido de fútbol, porque además iba a acarrear un vicio que iba a hacer un enorme daño a la Justicia y a las instituciones. La Dra. Seguí se refirió a la gravedad del hecho y expresó que debía asignarse la pena máxima. El Dr. Estofán expresó que esa cuestión ya se había discutido y que la sanción sería por cinco años, que eso puede ser una propuesta. La Dra. Rodríguez Campos indicó que la reforma se había realizado en base al modelo del Consejo de la Magistratura de la Nación, que tenía un régimen anterior al nuestro, que venía funcionando y una jurisprudencia administrativa al respecto. La Dra. Seguí subrayó que no se trataba de una inconducta más. La Dra. Rodríguez Campos señaló que las inhabilitaciones permanentes rozaban algunos derechos constitucionales y que una decisión administrativa estaría poniendo un límite a un derecho de un particular de presentarse a través de una sanción. Que por eso lo habían puesto a consideración y en algún momento discutido. El Dr. Cossio preguntó si podía atribuirse una sanción *ad eternum*, que le parecía lógico y razonable un plazo de inhabilitación de 5 años. El Dr. Vargas Aignasse recordó que los derechos de la Constitución no son absolutos, sino subordinados a reglamentaciones. La Dra. Córdoba opinó que la falta realmente era muy grave. Que presentar un certificado totalmente apócrifo por una persona que quiere asumir el cargo de juez era muy grave y una persona que tenía una conducta de estas


DRA. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

características nunca más tenía que acceder a estos cargos. Que entendía que había coincidencia de todos los consejeros en que era muy grave lo que se hizo. El Dr. Sánchez tomando la palabra sugirió que se refuercen los argumentos acerca de la cantidad de años en relación a lo que era la proporcionalidad de la pena, que debía hacerse mayor hincapié en la gravedad de la conducta porque esa iba a ser la forma de evitar cualquier cuestionamiento, la proporcionalidad de la sanción en relación a la gravedad extrema de la falta cometida. Que existían además otros órdenes sancionatorios. La Presidenta señaló que esa sanción iba a ser notificada al Colegio de Abogados, el Tribunal de Ética que también iba a tener que actuar, que también la fiscalía iba a investigar en base a ello y que se corría el riesgo de que después termine sancionado por el mismo hecho en forma simultánea. Que ahí era donde le hacía ruido el tema de la lesión de los derechos constitucionales. El Dr. Sánchez propuso que se agregue un párrafo más vinculándolo con un parámetro por analogía con la modificación efectuada. El Dr. Padilla acotó que la inconducta fue cometida en reiteradas veces, en siete concursos. El Dr. Sánchez dijo que eso era un dato objetivo que estaba bueno para incorporar porque reforzaba la gravedad de la falta cometida; agregó que en realidad eran ocho reiteraciones porque también lo había hecho ante la Legislatura. Sometido a consideración el proyecto de acuerdo se aprueba, con la modificación propuesta por el Dr. Sánchez en cuanto a la fundamentación respecto a la gravedad y la relación de la sanción con la entidad de la falta cometida. **V.- Nota remitida por el Colegio de Abogados.** La Dra. Rodríguez Campos señaló que se iban a tratar las conclusiones del sumario pero que al tema se lo puso a continuación porque justamente la nota solicitaba que se avance con las medidas y se excluya a Walter Ojeda Ávila. Luego de un intercambio se resolvió notificar lo resuelto al Colegio de Abogados y Tribunal de Ética y Disciplina. **VI.- Listas de jurados: notas a remitir.** La Presidenta comentó que el Consejo estaba en condiciones de reformular las listas de jurados para los distintos concursos, ya sea ratificando algunos jurados o modificando y seleccionando nuevo. Que para ello, el Reglamento del Consejo Asesor de la Magistratura establecía un procedimiento que incluía la remisión de notas a las universidades y a los distintos colegios de profesionales del país para que remitan candidatos para integrar la lista de jurados con profesores titularse de universidades, los colegios de abogados de acuerdo a la materia con mayor experiencia y antecedentes. Señaló que quería poner a

conocimiento de los consejeros que se remitirían las notas para poder actualizar las listas.

VII.- Concursos n° 202 (Juzgado de Instrucción Penal II nominación del Centro Judicial Concepción) y n° 168 Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Capital): fecha de realización de entrevistas personales.

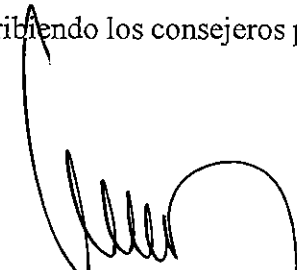
La presidenta indicó que estaba pendiente la entrevista de dos concursos: 202 y 168. Que el primero tenía 8 postulantes para ser entrevistados y el segundo 24 concursantes para la entrevista. Que la propuesta que quería hacerles era que para el miércoles que viene se convoque a entrevistas del concurso n° 202 y para el 19 de febrero se convoque para las entrevistas del 168. Que la idea era entrevistar a todos los postulantes del concurso 168 el mismo día partir de las 13 y 30 horas. Los consejeros asintieron la propuesta.

VIII.-Propuesta de reglamentación examen psicológico. La Dra. Rodríguez Campos expresó que junto con el Orden del Día se les había entregado una copia de una propuesta que había armado con los asesores. Que no era una propuesta para que la evalúen como tal, sino que la idea era que fuera un primer puntapié para empezar a charlar, un disparador. Que el artículo 13 de la última modificación de la ley del Consejo Asesor de la Magistratura establecía que aquellos que pasaran a la instancia de entrevistas personales con carácter previo deberán someterse a una evaluación psicológica que será realizada conforme lo determine la reglamentación del Consejo. Que delegaba un procedimiento que era sumamente complejo. Que ese anteproyecto era un disparador para empezar a estudiar el tema, analizar las distintas alternativas y que por eso no se les había enviado previamente. Que la idea no era empezar a debatirlo hoy sino empezar a pensarlo. Que durante este mes los consejeros se tomen el tiempo porque no iba a ser sencillo reglamentarlo. Que era una propuesta que consistía en dos etapas, de que tengan la entrevista, la evaluación y que en la evaluación se presente, por un lado, un extracto y, por otro lado, un informe, y que el informe completo sea absolutamente confidencial. Que al informe no iba a poder acceder cualquiera y que se leería previo a la entrevista y que tendría injerencia únicamente para a la hora de valorar al concursante en la entrevista. Señaló la Dra. Rodríguez Campos que la propuesta era solo un disparador. Se acordó estudiar el tema.

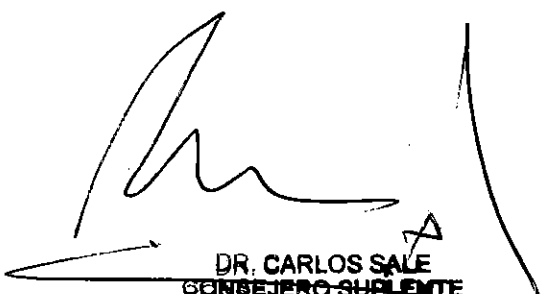
IX.- Informe Juicio: Fontán Carmen c/Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán s/Inconstitucionalidad. La presidenta informó a los consejeros presentes que se había invitado al Dr. Martín Tello para que informara sobre la reciente sentencia recaída en el


Juicio Fontán Carmen c/Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán s/Inconstitucionalidad. Ingresó el Dr. Tello a la Sala y tomando la palabra efectuó un detalle de los aspectos relevantes de la sentencia. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 17:45 horas.


Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. CARLOS SALE
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

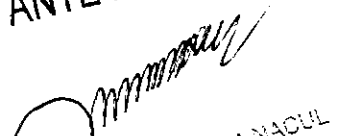

DR. LUIS MARQUETTI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAÚL EDUARDO BARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. MARTA NAJJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA